

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 01 de septiembre al 30 de septiembre

Viernes 26 de septiembre 2023

Boletín N° 53

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

Recursos de amparo	7425
Recursos de Hábeas Corpus	463
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	2
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	50
<b>Total</b>	<b>7940</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### NIEGAN APROBACIÓN DE OXÍGENO DOMICILIAR A PACIENTE ADULTA MAYOR, PESE A RECOMENDACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE

Número de sentencia:	N° 2023-021356
Número de expediente:	23-019305-0007-CO
Fecha de resolución:	29 de agosto del 2023
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social, y manifiesta que la amparada es una persona adulta mayor de ochenta años de edad y es paciente activa del Hospital México, debido a que sufre de múltiples comorbilidades con un fuerte dolor en el costado del tórax.</p> <p>Comenta que se le realizó una Tomografía Axial Computarizada, para descartar cualquier complicación, se le realizaron exámenes urinarios y la hospitalizaron con dosis por tres días de Ampicilina, dos de Ceftaxime y cinco días por Cefalotin para estabilizarla. Comenta que, durante su internamiento, se le realizaron exámenes de anemia, con pruebas de guayaco en las heces lo que arrojó un resultado positivo, por lo que se le coordinó una gastroscopia que reportó una "gastritis antral erosiva leve". Sostiene que; además de eso, la paciente es dependiente de oxígeno y aunque se le intentó suspender la ayuda, no lo toleró, siendo que se coordinó con el Servicio de Neumología y Medicina Paliativa para su donación, pero el médico a cargo lo rechazó, bajo el argumento que no es un proceso neoplásico.</p> <p>No obstante, explica que se trata de una persona mayor que requiere de la ayuda de oxígeno artificial para poder respirar y presenta un corazón y un ritmo cardíaco debilitado con pulsaciones muy bajas, además de tener una cifosis severa lo que afecta su capacidad para respirar. Por lo anterior, solicita la intervención de la Sala.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Betty María Rocha Contreras, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Neumología del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que DE INMEDIATO adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 002], cédula de identidad [Valor 002], reciba el oxígeno domiciliar que le fue prescrito por su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. -</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1180610">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1180610</a>
<b>DEBERÁN PRACTICARLE CIRUGÍA DE ESTERILIZACIÓN A MUJER DE 27 AÑOS A QUIÉN SE LE FUE NEGADA EN EL HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-023430
Número de expediente:	23-021882-0007-CO
Fecha de resolución:	19 de setiembre de 2023
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo a favor de una paciente de 27 años contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Manifiesta que es deseo voluntario de la amparada la esterilización.</p> <p>Desde el 1º de agosto de 2022 ha estado en la lista de espera para una cirugía en la Especialidad de Ginecología Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, ocupando el puesto Nº 1151.</p> <p>Estima lesionados los derechos fundamentales de la persona amparada. A la fecha de interposición de este amparo, aún no se le ha practicado la</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>cirugía prescrita, ni le han programado una fecha cierta para ello.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Manuel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada, se le practique la esterilización quirúrgica prescrita el 11 de diciembre de 2023, lo anterior, conforme a lo informado bajo juramento por la autoridad médica del hospital recurrido. Todo bajo el criterio de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente
<b>NIEGAN ENTREGA DEL ROP A PERSONA CON CÁNCER, CON TRATAMIENTO PALIATIVO</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-23006
Número de expediente:	23-013892-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de Setiembre del 2023
Temática:	Pensión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que en la CCSS le diagnosticaron “cáncer de Timoma con metástasis en la pleura del pulmón y pericardio”.</p> <p>Debido a ello, los médicos le ofrecen quimioterapia únicamente como tratamiento paliativo, dado que su padecimiento no tiene cura.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Acusa que el 28 de octubre de 2022 consultó ante la Operadora de Pensiones accionada sobre la posibilidad de retirar el total de los ahorros del ROP, dada su condición de paciente oncológico y paliativo; empero, mediante correo electrónico del 22 de diciembre del año anterior le respondieron que “(...) no era posible realizar el retiro total del ROP debido a no indica que la enfermedad se encuentre en fase terminal”. Estima que lo anterior lesiona sus derechos fundamentales.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, que le correspondan conforme a derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1183335>

**SE CUESTIONA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PENAL, POR PARTE DE LA FISCALÍA A SU PATRONO, QUE NO ES PARTE EN EL PROCESO**

Número de sentencia:

N° 2023-023017



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	23-017171-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de Setiembre del 2023
Temática:	Intimidad, derecho a la privacidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de San José y el Poder Judicial. Manifiesta que es funcionario de la Municipalidad recurrida, y que figura como imputado en una causa penal tramitada en la Fiscalía de Puriscal; no obstante, pese a que la Municipalidad de San José no es parte en dicho proceso, solicitó copia de su expediente, mismo que luego fue utilizado para nombrar un órgano director en la investigación administrativa disciplinaria, en la cual consta ese legajo como única prueba.</p> <p>Acusa, que ese expediente llegó a conocimiento de los funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de la Alcaldía, de los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales, por lo que estima, que se ha violado en su perjuicio el derecho a la intimidad, a la privacidad del proceso, y el debido proceso.</p> <p>Por otra parte, menciona que resultó sancionado en sede administrativa, pues la Municipalidad ya lo encontró culpable y responsable de la acción objeto del expediente penal, por lo que solicitó copia del auto de recomendación del órgano director del procedimiento; sin embargo, a la fecha no se le ha entregado. Considera lesionado sus derechos fundamentales.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho a la intimidad. Se ordena a Randall González Cambronero, en su condición de Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Puriscal, o a quien ocupe dicho cargo, abstenerse en incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al acceso al expediente administrativo, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	administrativo.-
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1183618">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1183618</a>
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEBERÁ ASEGURAR A LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO CAMPO DE ATERRIZAJE EN POCOCÍ, UN INMUEBLE QUE REÚNA LAS CONDICIONES FÍSICO SANITARIAS QUE LES GARANTICE UN AMBIENTE SANO Y ADECUADO PARA CONTINUAR SU PROCESO EDUCATIVO</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-21574
Número de expediente:	23-016835-0007-CO
Fecha de resolución:	01 de setiembre del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo y expone que la escuela Campo de Aterrizaje en Pococí está en una zona muy empobrecida y ha sido declarada en condiciones insalubres y peligrosas por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe.</p> <p>Aunque en 2016 se ordenó al Ministerio de Educación Pública solucionar este problema, siete años después solo se hicieron obras parciales que luego se detuvieron por falta de fondos y pagos a los constructores. Esto ha comprometido la seguridad y salud de los estudiantes.</p> <p>Desde 2013, la Dirección de Infraestructura Educativa comenzó un proyecto de construcción completa de la escuela, pero quedó inconcluso debido a pagos parciales. Las condiciones actuales de la escuela son precarias, con cables eléctricos expuestos, falta de evacuación de aguas, sanitarios insuficientes, entre otros problemas estructurales. Esto afecta la educación y bienestar de los niños.</p> <p>A pesar de que había planes para una nueva escuela y se invirtieron fondos públicos, no se construyó. Se solicita que se reanuden las obras y se asignen los recursos necesarios.</p> <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO, en condición de Ministra y, a LOURDES SUÁREZ</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>BARBOZA, en condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las decisiones necesarias a fin de asegurar a los estudiantes del Centro Educativo Campo de Aterrizaje en Pococí, distrito Cariari, Circuito 03, Código 3568, un inmueble que reúna las condiciones físico sanitarias que les garantice un ambiente sano y adecuado para continuar su proceso educativo. Asimismo, mientras se toman las decisiones definitivas, deberán adoptar y ejecutar DE INMEDIATO, las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades educativas, a fin de no obstaculizar el proceso educativo de los estudiantes. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1181235">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1181235</a>
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y AL MINISTERIO DE SALUD DEBEN ATENDER LOS PROBLEMAS DE HIGIENE RELACIONADOS CON EL ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-021539
Número de expediente:	23-009590-0007-CO
Fecha de resolución:	01 de setiembre del 2023
Temática:	Penitenciario



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Salud.</p> <p>Denuncia las pésimas condiciones en las que se encuentra el área de cocina del CAI Montero Castro, pese a las órdenes sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, siendo que cinco años después, el problema es igual o peor y las medidas siguen sin cumplirse.</p> <p>Agrega, que la población penal está expuesta a catástrofe debido a las instalaciones eléctricas y de gas son inadecuadas, el personal carece de capacitación en manipulación de alimentos y no cuentan con insumos de protección.</p> <p>Afirma, que hay celdas de contención o prevención que no reúnen las condiciones mínimas necesarias, tales como acceso a iluminación y agua potable y si bien estas fueron destinadas para utilizarse por unas horas, lo cierto es que los reclusos pasan días completos soportando condiciones lesivas a la dignidad humana, al tratarse de infraestructuras deterioradas, agotadas, oscuras y sucias, las cuales fueron declaradas inhabitables por el Ministerio de Salud. Considera lesionados sus derechos a la salud y a la dignidad.</p> <p>Se declara con lugar el recurso, en cuanto al estado de la cocina única del CAI Montero Castro, se ordena Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición respectiva de Ministro y Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-024741, de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022. En relación con la manipulación de los alimentos, se ordena a Marianela Ramírez Chaves, en calidad de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 del Ministerio de Salud o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten, por medio de órdenes sanitarias, las medidas provisionales y definitivas necesarias para la atención de los problemas de higiene relacionados con el almacenamiento, manipulación y entrega de alimentos a las personas privadas de libertad provenientes de la cocina del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y se notifiquen a las autoridades penitenciarias competentes las órdenes sanitarias y además, deberá disponer lo correspondiente a los efectos de velar por el respectivo cumplimiento de</p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

las mismas. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero y a Jenny Chacón Fernández, en su condición respectiva de Ministro, Director General de Adaptación Social y Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, todos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, una vez notificadas las órdenes sanitarias por parte del Ministerio de Salud, se cumplan estas en los términos y plazos determinados por el Área Rectora de Salud Alajuela 2. En relación con las condiciones en las que se encuentran los Ámbitos A y B, así como las celdas individuales, se ordena a Gerald Campos Valverde, a Juan Carlos Arias Agüero, a Jenny Chacón Fernández, en los cargos ya mencionados y a Sarai Ulloa Mora, en calidad de Directora Ejecutiva de la Dirección de Instalaciones y Adquisición de Bienes, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen dichos puestos, que en UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los privados de libertad que se encuentran allí ubicados. Además, se les ordena que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las diligencias necesarias a efectos que se construya, según lo indicado en los informes rendidos, la edificación correspondiente para alojar a población de dichos módulos y celdas individuales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota, de manera conjunta. La magistrada Garro Vargas, pone nota.-

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1181233>

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS  
JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2023-024072
Número de expediente:	23-021067-0007-CO
Fecha de resolución:	27 de setiembre de 2023
Temática:	CIVIL. ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS MENORES DE EDAD
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 49 del Código Civil y su aplicación en un trámite administrativo de inscripción de nacimiento
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	N° 2023-024052
Número de expediente:	23-18673-0007-CO
Fecha de resolución:	27 de setiembre de 2023
Temática:	Ambiente. Registro de plaguicidas
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 4.41 y 10.3.1 del Reglamento Técnico RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro No. 43838-MAG-S-MINAE. Lista o tabla de perfiles de referencia para registro de ingredientes en la modalidad de registro por equivalencia, publicada en la página oficial del Servicio Fitosanitario del Estado.
Por tanto:	Se da curso a esta acción únicamente en cuanto a los artículos 4.41 y 10.3.1 del Decreto Ejecutivo n.º 43838-MAG-S-MINAE, denominado "Reglamento Técnico RTCR 509:2022. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes, Vehículos Físicos y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro", publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 243 del 21 de diciembre 2022, Alcance 278. En todo lo demás, se rechaza de plano



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	esta acción.
Link a resolución:	Sentencia pendiente

